

PARTIDO YUNTA PROGRESISTA ESCAZUCEÑA

ESTATUTO

CLAÚSULA PRIMERA:

El partido que en este acto se constituye se denominará **"YUNTA PROGRESISTA ESCAZUCEÑA"** y la divisa será: Azul y verde distribuidos en forma triangular dividiendo el rectángulo de la esquina superior izquierda a la esquina inferior derecha. El azul arriba y el verde abajo, el largo es el doble de ancho y con la palabra YUNTA con letras blancas en el centro de la bandera de un tercio del alto de la misma, en grafía arial, negrita y cursiva.

Reformado en Asamblea Cantonal celebrada el 20-05-2008, Resolución DGPP-007-2008

CLAÚSULA SEGUNDA:

Principio doctrinal, social político y económico.

La renovación y revitalización de la municipalidad es condición necesaria para el desarrollo de la democracia costarricense hacia formas más perfeccionadas. En efecto, existe entre nosotros, cada vez más cercano, el peligro de que nuestra democracia se convierta progresivamente en una actividad de cada cuatro años, bisiesta: el peligro de que el ejercicio de la ciudadanía se reduzca a la emisión del voto y que, pasado este momento los elegidos ejerciten, entre una elección y otra, un poder concentrado, sin control popular, de espaldas a los intereses del pueblo.

Estos riesgos son ahora inminentes porque, en un proceso que lleva más de cuarenta años, los gobiernos y los partidos han pervertido y sofocado la vida municipal.

De manera que, al deprimirse la instancia municipal y concentrarse el poder en la

cúpula estatal, la relación entre el ciudadano común y los titulares del poder se va haciendo más, más vertical, y la distancia entre ambos se torna inabarcable.

En consecuencia, lo más indicado en el camino hacia el reforzamiento y la profundización de la democracia es fragmentar ese poder vertical, concentrado y lejano del Estado, trocándolo en cientos de poderes horizontales, descentralizados y accesibles, al alcance de la mano, de los municipios.

La Municipalidad, que en Costa Rica personifica y organiza la vida del cantón, sería la primera institución con la que el ciudadano debería de tener contacto; es su interlocutor natural en lo que atañe a los servicios públicos. Es más accesible y controlable en todo sentido que las instancias estatales: sus planteles, sus problemas sus aciertos y sus errores pueden observarse desde más cerca y con mayor precisión por los miembros de la comunidad.

Después de la euforia centralizadora de los servicios que se abatió sobre nuestro país desde fines del siglo pasado: y que la Constitución del cuarenta y nueve trató en vano de detener, ahora se empieza a reconocer las ventajas de la descentralización, incluso a nivel de empresa privada. Es una contradicción inexplicable que, mientras se desestimulaba el desarrollo municipal, se fueran creando en los cantones agencias de los ministerios del gobierno, de los bancos estatales, del Instituto Nacional de Seguros, del Instituto de Electricidad, etcétera.

En este momento las Municipalidades del país enfrentan el reto que supone la administración sobre el impuesto sobre la propiedad inmueble (territorial), y la utilización de los recursos así generados en obras y servicios para las comunidades. Se trata de una oportunidad histórica, por las dimensiones que se prevé alcanzarán la organización y el movimiento administrativo y financiero-contable en

nuestros municipios, y por la enorme responsabilidad que conlleva.

¿Cómo enfrentar exitosamente ese reto, que puede significar la resurrección de la vida comunal y la desconcentración del poder político, pero también el fracaso y el caos de las instancias municipales, y un espaldarazo a la tendencia concentradora de aquel poder? Estimamos que a ese reto sólo se le puede enfrentar mediante un cambio cualitativo de la organización y el funcionamiento de la municipalidad, así como de sus relaciones con el Poder Ejecutivo. Y un cambio de la municipalidad es, en su esencia, un cambio en las personas.

Se necesita, entonces, un grupo de ciudadanos dispuestos a asumir el gobierno municipal con una nueva perspectiva, una nueva actitud, una nueva mística; ya no puede funcionar el tradicional reclutamiento de los representantes municipales a través de los partidos políticos, mecanismo que se ha demostrado como altamente dañino para los intereses de los administradores y para la institución municipal.

Se necesitan que los acogidos sean:

- a) Capaces: hombres modernos, preparados, con visión de futuro y versados en los conocimientos científicos y tecnológicos de nuestro tiempo.
- b) Desinteresados: dispuestos a servir a su comunidad sin esperar recompensas o contraprestaciones pecuniarias: sólo inspirados en la prosperidad de su Cantón.
- c) Honestos: alejados de todo cálculo mezquino: dispuestos a rechazar sobornos y negociados de los que suelen surgir a la sombra de los cargos públicos.
- d) Demócratas: de arraigadas convicciones republicanas, para no escatimar esfuerzos dirigidos a la profundización de la democracia

costarricense a través de la transformación y la dignificación de la Municipalidad, en el concierto de las instituciones nacionales. Hacemos formal promesa de respetar el orden constitucional, de acuerdo con el sistema de democracia representativa.

Marco Ideológico.-

Tomando en cuenta lo anteriormente expresado, las experiencias históricas expresan el entendimiento de los sistemas de organización política presente las leyes de la naturaleza, las cuales se sintetizan a través de ese patrimonio de la memoria de la humanidad que llamamos sentido común y considerando los conceptos de la sabiduría del mundo clásico que sustentaron el surgimiento de nuestra cultura occidental, se han desarrollado los siguientes principios ideológicos; los cuales, encierran en sí no solo puntos de partida como tales, sino también explícita la finalidad de la agrupación política Yunta Progresista Escazuceña.

Creemos que el super-objetivo de la política debe ser el desarrollo individual del ser humano dentro de su contexto social. Creemos en un ser humano integral que no se agote en la satisfacción de sus necesidades materiales, sino que de allí parte para lograr la plenitud de su vida psicológica y aún espiritual; es por ello que contemplamos su realización integral como objetivo final de nuestra ideología, es decir volviendo a definir al ser humano como algo más que un ente material.

Creemos que lo económico, lo social, lo cultural, son medios y no fin, medios para alcanzar el desarrollo pleno del ser humano. Lo nuestro, en función de gobierno, no puede ser simplemente administrar, lo nuestro debe ser también mujeres hacia metas de superación y perfeccionamiento, que permitan natural evolución de los seres humanos.

La era de la tecnocracia ya paso, es tiempo de actualizarlos y proyectarnos hacia el

futuro recuperando el sentido más profundo de la existencia. Como en los antiguos simbolismos del tiro al arco en Oriente, cuando más vayamos atrás en una búsqueda activa de la experiencia y la sabiduría, más lejos hacia el futuro nos podemos lanzar.

Principios y finalidades:

Los principios serán tres: **UNION, SERVICIO Y HONOR.**

Unión: nuestra ideología se base en lograr un punto de encuentro, respetando las diferencias de criterio, pero unidos a través del objetivo de servir a la comunidad, en sus individuos y de manera integral. Ese punto de encuentro es precisamente el que define la palabra YUNTA, que es el único modo de trabajar eficazmente; pero también lleva implícito el ideal de la armonía. Armonizar los distintos sectores para que funcionalmente sean una unidad; lo que representa sin lugar a dudas la única garantía de verdadera paz social.

Servicio: El servicio debe ser la vocación del integrante de la YUNTA. Un servicio desinteresado, sin egoísmo. Que la búsqueda del bien común este siempre por encima de la consecución del bien particular. En palabras de Marco Aurelio: "Lo que es bueno para la abeja es bueno para la colmena; pero lo que es bueno para la colmena, siempre es bueno para la abeja."

Honor: Nuestra actuación deberá estar basada en la honorabilidad, la cual debe surgir de la autoridad; y entendemos como lo hacían los clásicos, que autoridad es la suma de la capacidad moral más la capacidad intelectual, es la autoridad lo que debe encausar la utilización del poder público que se nos otorgue en función de gobierno. Hombres y mujeres justos, para poder implantar justicia a sus semejantes. Es ese honor lo que debe distinguir sobretodo de manera

imprescindible a nuestros dirigentes. Vemos esos tres principios, también adaptables como medios y finalidades, tomando el orden inverso al presentado, es decir "Con Honor, a través del Servicio para lograr la Unión".

Reformado en Asamblea Cantonal celebrada el 25-04-1997, Resolución.
Reformado en Asamblea Cantonal celebrada el 07-10-1999, Resolución 224-2000.

CLAÚSULA TERCERA:

Los organismos del Partido son: las Asambleas de Distrito, la Asamblea Cantonal, el Comité Ejecutivo Cantonal, la Fiscalía, los Comités Ejecutivos Distritales y el Tribunal de Ética y Disciplina.

Las Asambleas de Distrito estarán constituidas por los electores del respectivo distrito, afiliados al Partido y tendrán a su cargo la elección de sus Delegados ante la Asamblea Cantonal. Esta última está formada por cinco delegados de cada distrito y es el órgano superior y soberano del Partido.

Para ser nombrado integrante de la Asamblea Cantonal, es necesario haberse afiliado al Partido al menos cuatro meses antes de la realización de la respectiva Asamblea Distrital que lo elija. Compete exclusivamente a la Asamblea Cantonal, entre otras, las siguientes funciones: la elección de candidatos a puestos de elección popular, la reforma parcial o total de estos estatutos, el nombramiento de los miembros del Tribunal de Ética y Disciplina, y del Comité Ejecutivo Cantonal; acordar la transformación del Partido a una escala superior, celebrar coaliciones y cualesquiera otras formas partidistas según autorice la ley y la jurisprudencia emanada del Tribunal Supremo de Elecciones. La Asamblea Cantonal deberá de reunirse por lo menos una vez al año.

El Comité Ejecutivo Cantonal, estará formado por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y tres Vocales, nombrados por la Asamblea Cantonal y

actuará siempre en cumplimiento de lo dispuesto por esta; cada uno de los organismos tendrá además las facultades y obligaciones que señala la ley. Las renunciaciones o vacantes del Comité Ejecutivo Cantonal podrán ser satisfechas administrativamente y en forma temporal por ese mismo órgano hasta la realización de la próxima Asamblea Cantonal en donde se ratificarán esos nombramientos o se nombrarán otros miembros propietarios, si así lo decide la Asamblea.

Perderá su credencial de miembro del Comité Ejecutivo Cantonal quien no asista a cuatro de sus reuniones consecutivas sin justificación válida. Las regulaciones propias de su actividad serán dictadas y modificadas en cualquier momento por la Asamblea Cantonal.

El órgano de la Fiscalía será unipersonal y deberá velar por la legalidad de todas las resoluciones que realicen y emitan los distintos órganos del Partido. Deberá tramitar cualesquiera denuncia que interpongan afiliados del Partido y rendirá un informe anual ante la Asamblea Cantonal. Deberá ser convocado a las sesiones de Asamblea Cantonal, Asamblea Distrital y de Comité Ejecutivo, en las cuales tendrá voz pero no voto.

El Tribunal de Ética y disciplina será un cuerpo colegiado formado por tres afiliados del Partido, de intachable y reconocida solvencia moral. Deberá sancionar cualquier acto reñido con los principios éticos que sustenta el Partido, plasmados en este Estatuto, proveniente de afiliados al Partido, que hayan sido electos o no a puestos de elección popular.

Las sanciones, trámite de denuncias, defensa del acusado, y en general toda la actividad del Tribunal de Ética y Disciplina se regirá con fundamento a su propio

Estatuto Orgánico que deberá ser aprobado por la Asamblea Cantonal.

Todos los miembros de los diferentes organismos del Partido se elegirán por mayoría de votos presentes. El quórum requerido para la celebración de las sesiones de cualquiera de los organismos colegiados del Partido no podrá ser inferior a la mitad más uno de los integrantes del respectivo organismo.

Reformado en Asamblea Cantonal celebrada el 07-10-1999, Resolución 224-2000.

Reformado en Asamblea Cantonal celebrada el 25-06-2001, Resolución 140-01.

Reformado en Asamblea Cantonal celebrada el 29-06-2005, Resolución DGPP-157-2005

CLAÚSULA CUARTA:

La Asamblea Cantonal del Partido deberá ser convocada por el Presidente, el Secretario o el Fiscal del Comité Ejecutivo Cantonal, conjunta o separadamente, por medio de facsímil, correo electrónico u otro medio que deje constancia a los números de registro o direcciones de cada uno de sus miembros que obligatoriamente deberán suministrar a la Secretaría del Partido, por telegrama, o bien en forma personal mediante entrega de carta recibida, al menos con cuarenta y ocho horas de anticipación. Será obligatorio para el Presidente y/o el Secretario la convocatoria cuando lo solicite al menos la cuarta parte de los miembros de la Asamblea Cantonal, quienes tendrán la facultad de seleccionar la hora, el día y el lugar de la asamblea así como la configuración de la agenda a conocer y discutir.

En caso de incumplimiento de la convocatoria por parte del Presidente y/o el Secretario, el Fiscal procederá a realizar la convocatoria pedida y aquellos se harán acreedores de las sanciones que establezca el Estatuto Orgánico del Tribunal de Ética y Disciplina.

La Asamblea podrá sesionar en cualquier momento sin necesidad de previa convocatoria, cuando esté presente la totalidad de sus miembros.

Reformado en Asamblea Cantonal celebrada el 07-10-1999, Resolución 224-2000.
Reformado en Asamblea Cantonal celebrada el 25-06-2001, Resolución 140-01.
Reformado en Asamblea Cantonal celebrada el 20-04-2010, Resolución DGRE-060-RPP-2010

CLAÚSULA QUINTA:

El número de votos necesarios para la aprobación de los acuerdos en cualesquiera de las instancias partidarias, no podrá ser inferior del de la simple mayoría, mitad más uno, de los presentes.

Reformado en Asamblea Cantonal celebrada el 07-10-1999, Resolución 224-2000.

CLAÚSULA SEXTA:

La **forma de convocar a sesiones a sus organismos**, es garantizando su celebración cuando lo pida por lo menos la cuarta parte de los miembros.

CLAÚSULA SÉTIMA:

Forma de publicar el **régimen patrimonial y contable**: los estados contables y financieros se elaboran conforme a los períodos establecidos en forma confiable, oportuna y relevante, que faciliten el proceso administrativo y la toma de decisiones internas y externas por parte de los diferentes usuarios.

El Partido contará con un buen sistema de información que refleje la situación económica, determinada bajo las normas y procedimientos que dicte la Contraloría General de la República. El cargo de auditor y o contador estará sujeto a los requisitos instituidos.

CLAÚSULA OCTAVA:

Hacemos manifestación expresa de no subordinar nuestra acción política a las disposiciones de organizaciones o estados extranjeros.

CLAÚSULA NOVENA:

El Partido es fiel creyente en la participación de la mujer en la actividad política y en su participación ciudadana y la fomenta dentro de su estructura organizacional. Por esta razón el Partido garantiza la participación de la mujer en un cincuenta por ciento (50%) en puestos de elección popular y en sus organismos internos. En el caso de los puestos de elección popular, ambos géneros deberán seleccionarse de manera alterna, procurando igualdad de oportunidades de resultar electos.

La Asamblea Cantonal, las Asambleas de Distrito, el Comité Ejecutivo Cantonal, el Fiscal, y en general, los diferentes organismos del Partido en los cuales haya elecciones de funcionarios y comités, velarán por el cumplimiento de este porcentaje mínimo de participación de la mujer, incluyendo las papeletas para candidatos a puestos de elección popular.

Reformado en Asamblea Cantonal celebrada el 05-05-2004, Resolución DGPP-025-2004
Reformado en Asamblea Cantonal celebrada el 20-04-2010, Resolución DGRE-060-RPP-2010

CLAÚSULA DÉCIMA:

El Partido contará para el desarrollo y consecución de sus fines y objetivos con los siguientes organismos:

- a) De representación legal;
- b) Tribunal de Ética, Disciplina y Electoral;
- c) La fracción Municipal.

De representación legal: son organismos de representación legal los siguientes:

- a) Asamblea de Distrito;
- b) Asamblea de Cantón;
- c) Comité Ejecutivo Cantonal.

CLAÚSULA DÉCIMA PRIMERA:

Las actas consignarán lo relevante para la buena marcha del partido y se aprobarán y firmarán por el Presidente y el Secretario en la reunión inmediata siguiente. Las actas que lo demanden se comisionará a un notario para su protocolización.

Reformado en Asamblea Cantonal celebrada el 07-10-1999, Resolución 224-2000.

CLAÚSULA DÉCIMA SEGUNDA:

Las normas que permiten conocer públicamente el monto y origen de las contribuciones privadas de cualquier clase, que el Partido reciba y la identidad de estos contribuyentes, serán las siguientes: el Tesorero está obligado a informar los datos anteriores trimestralmente, al comité Ejecutivo del Partido, con copia al Tribunal Supremo de Elecciones, excepto durante el período de campaña política, donde el informe se deberá rendir mensualmente.

El Partido se compromete a cumplir con lo señalado anteriormente y a seguir las normas legales expuestas sobre el particular y a controlar todas las contribuciones que se hagan dentro de los montos permitidos por ley. Así toda persona física que haga una contribución deberá dar todos los datos que identifique su identidad, su domicilio, su cédula, apartado postal y dirección o domicilio legal, teléfono y fax, los cuales se consignarán en los formularios que se utilizarán para tal efecto.

El Partido no recibirá contribuciones de parte de personas jurídicas ni de personas físicas o jurídicas extranjeras.

Reformado en Asamblea Cantonal celebrada el 20-04-2010, Resolución DGRE-060-RPP-2010

CLAÚSULA DÉCIMA TERCERA:

Estructura: Órgano Superior del Partido que es la Asamblea Cantonal, Comité Ejecutivo Cantonal, Asamblea de Distrito, Comités Ejecutivos Distritales, la Fiscalía y el Tribunal de Ética y Disciplina. Para ser nombrado integrante en cualesquiera de

los organismos partidarios, deberá ostentarse la calidad de afiliado.

Reformado en Asamblea Cantonal celebrada el 25-06-2001, Resolución 140-01.

CLAÚSULA DÉCIMA CUARTA:

Son funciones de la Asamblea Cantonal:

- a- Definir y aprobar las políticas del Partido.
- b- Elegir los candidatos a Alcalde, Vice Alcaldes, Regidores y sus suplentes, que el partido habrá de postular en cada elección.
- c- Nombrar comisiones especiales.
- d- Los miembros podrán convocar a la Asamblea Cantonal conforme lo estipula el Artículo cincuenta y ocho, inciso h) del Código Electoral.
- e- Conocer en apelación de las sanciones que dicte el Tribunal de Ética y Disciplina.
- f- Ratificar los candidatos a Síndicos propietarios o suplentes electos en las respectivas Asambleas de Distrito.
- g- Las demás que señala la ley o este estatuto.

Reformado en Asamblea Cantonal celebrada el 07-10-1999, Resolución 224-2000.

Reformado en Asamblea Cantonal celebrada el 25-06-2001, Resolución 140-01.

Reformado en Asamblea Cantonal celebrada el 20-04-2010, Resolución DGRE-060-RPP-2010

CLAÚSULA DÉCIMA QUINTA:

Son funciones del Comité Ejecutivo Cantonal:

- a- Dirigir y orientar la política del Partido siguiendo los lineamientos del Órgano Superior del Partido.
- b- Ejecutar todas las tareas, instrucciones, órdenes y acuerdos emanados del Órgano Superior del Partido.
- c- El Tesorero estará obligado a informar el monto y origen de las contribuciones privadas, de cualquier clase, que el Partido recibe y la identidad de estos contribuyentes. Trimestralmente informará al Comité Ejecutivo Cantonal con copia al Tribunal Supremo de Elecciones y copia

de los informes de los Tesoreros de los Comités Ejecutivos Distritales, excepto durante la campaña política, donde el informe se deberá rendir mensualmente.

- d- Coordinar todas las acciones políticas y electorales.
- e- Evaluar las faltas de eficiencia, mística o responsabilidad de los delegados distritales.
- f- Llamar a una Asamblea Distrital para sustituir un miembro de la Asamblea Cantonal que por renuncia, enfermedad, fallecimiento, ineficiencia, falta de mística o responsabilidad de los delegados distritales.
- g- Establecer comisiones para el estudio, análisis y posibles soluciones de los problemas del Cantón.
- h- Efectuar actividades de naturaleza social, política o cultural que tienden a mantener una buena relación entre los pobladores del Cantón.
- i- Dictar las políticas necesarias para promover el rescate de las tradiciones, identidad y mejores valores éticos y morales del Cantón.
- j- Verificar que en cada papeleta de postulación en las Asambleas de Distrito haya por lo menos el cuarenta por ciento de mujeres que estipula la ley.
- k- Mantener un registro actualizado de los miembros afiliados al partido que servirá como padrón electoral para las elecciones internas a puestos de elección popular, y para la conformación de las Asambleas Distritales.

Reformado en Asamblea Cantonal celebrada el 25-06-2001, Resolución 140-01.

CLAÚSULA DÉCIMA SEXTA:

Son funciones de la Asamblea de Distrito:

- a- Elegir cinco delegados a la Asamblea Cantonal.
- b- Elegir a los candidatos a Síndicos propietarios y suplentes y de los Concejales de Distrito que el Partido debe postular en cada elección y

que obligatoriamente ratificará la Asamblea Cantonal. Se podrá dar la reelección del Síndico (propietario o suplente) mediante votación de mayoría simple, mitad más uno de la Asamblea Distrital.

- c- Elegir las directrices generales de proselitismo para el distrito, orientando el trabajo político en su jurisdicción.
- d- Investigar y recomendar posibles soluciones a los problemas y necesidades del distrito.
- e- Las demás que señala la ley o este estatuto.

Las Asambleas Distritales serán convocadas por el Comité Ejecutivo Cantonal y estarán integradas por los afiliados y militantes del Distrito y Administrativo correspondiente, que estén debidamente empadronados en el Registro de afiliación y militancia del partido, por lo menos con cuatro meses de anticipación.

Reformado en Asamblea Cantonal celebrada el 07-10-1999, Resolución 224-2000.

Reformado en Asamblea Cantonal celebrada el 25-06-2001, Resolución 140-01.

Reformado en Asamblea Cantonal celebrada el 20-04-2010, Resolución DGRE-060-RPP-2010

CLAÚSULA DÉCIMA SÉTIMA:

Todos los nombramientos en los órganos del Partido previstos por este Estatuto regirán por cuatro años. El Comité Ejecutivo Cantonal convocará a las Asambleas Distritales entre los seis y doce meses después de celebradas las elecciones municipales para los efectos previstos en el inciso A de la cláusula décima sexta de estos Estatutos. Una vez constituida la Asamblea Cantonal, ésta dispondrá de 45 días naturales para designar a los miembros del Comité Ejecutivo Cantonal.

Reformado en Asamblea Cantonal celebrada el 07-10-1999, Resolución 224-00

Reformado en Asamblea Cantonal celebrada el 25-06-2001, Resolución 140-01.

Reformado en Asamblea Cantonal celebrada el 02-09-2003, Resolución PPDG-003-2004.

Reformado en Asamblea Cantonal celebrada el 20-04-2010, Resolución DGRE-060-RPP-2010

CLAÚSULA DÉCIMA OCTAVA:

La Asamblea Cantonal elegirá a los candidatos para Alcalde y Vice Alcaldes y para

Regidores Propietarios y Suplentes, mediante votación secreta para cada plaza.

El procedimiento a seguir será el siguiente:

- a- Para candidato a Alcalde: Los pretendientes a la candidatura para Alcalde deberán probar ante la Asamblea Cantonal que cumplen los requisitos para ocupar tal puesto y exponer ante el pleno las razones que lo impulsan a pretender tal designación. Una vez expuestas las ponencias, la asamblea votará por medio de votación secreta. El pretendiente que obtuviere la mitad más uno de los votos presentes será electo. Si se presentarán más de dos pretendientes y ninguno obtuviere la mitad más uno de los votos presentes, se designará a los dos pretendientes con más votos y se realizará de nuevo la votación resultando electo aquel pretendiente que obtuviere la mitad más uno de los votos presentes.
- b- Para candidatos a Vice Alcaldes: En primera instancia, el candidato a Alcalde recién electo tendrá la potestad de proponer a los candidatos a Vice Alcaldes que lo acompañarán, deberá hacer una justificación sobre su elección ante el pleno de la Asamblea. Una vez realizada la justificación de las designaciones, la asamblea deberá ratificar estos nombramientos con los votos de la mitad más uno de los presentes. Si se diera el caso que no ratificará la designación del candidato a Alcalde, la Asamblea elegirá cada uno de los puestos para Vice Alcaldes siguiendo el mismo procedimiento utilizado para la elección del candidato a Alcalde. La designación por género de cada uno de los candidatos a Vice Alcalde seguirá lo que establece el Código Electoral.
- c- Para candidatos a Regidores Propietarios y Suplentes: Se elegirá primero al candidato propietario a la primera plaza, luego a su suplente, y así sucesivamente en orden descendente. La designación de las plazas será por simple mayoría. En caso de que ninguno de los candidatos propuestos a una plaza alcance dicha mayoría, la votación se repetirá

participando solamente los dos candidatos más votados en la primera votación. Si en esta segunda votación se produjera un empate, la suerte decidirá.

Para la elección de los candidatos a regidores se seguirán las siguientes indicaciones: Se alternarán los puestos por género en orden descendente, no necesariamente se alternará por género entre el candidato a Regidor Propietario y el respectivo candidato a Regidor Suplente.

Las Asambleas Distritales elegirán a los candidatos para Síndicos y Concejales de Distrito Propietarios y Suplentes, mediante votación secreta para cada plaza. El procedimiento a seguir será el siguiente:

- a- Para candidato a Síndico: Los pretendientes a la candidatura para síndicos deberán probar ante la Asamblea Distrital que cumplen los requisitos para ocupar tal puesto y exponer ante el pleno las razones que lo impulsan a pretender tal designación. Una vez expuestas las ponencias, la asamblea votará por medio de votación secreta. El pretendiente que obtuviere la mitad más uno de los votos presentes será electo. Si se presentarán más de dos pretendientes y ninguno obtuviere la mitad más uno de los votos presentes, se designará a los dos pretendientes con más votos y se realizará de nuevo la votación resultando electo aquel pretendiente que obtuviere la mitad más uno de los votos presentes.
- b- Para candidatos a Concejales de Distrito Propietarios y Suplentes: Se elegirá primero al candidato propietario a la primera plaza, luego a su suplente, y así sucesivamente en orden descendente. La designación de las plazas será por simple mayoría. En caso de que ninguno de los candidatos propuestos a una plaza alcance dicha mayoría, la votación se

repetirá participando solamente los dos candidatos más votados en la primera votación. Si en esta segunda votación se produjera un empate, la suerte decidirá.

Para la elección de los candidatos a concejales de distrito se seguirán las siguientes indicaciones:

*Se alternarán los puestos por género en orden descendente, no necesariamente se alternará por género entre el candidato a Concejal de Distrito Propietario y el respectivo candidato a Concejal Suplente.

Para ser electo a cualquier puesto de elección popular, el interesado deberá estar presente en la Asamblea respectiva de manera que los asambleístas puedan ya sea, conocerlo, o cuestionarlo con respecto a algún tema relevante. En su defecto, el pretendiente deberá enviar por escrito su aceptación para ser leída en la Asamblea.

Reformado en Asamblea Cantonal celebrada el 25-06-2001, Resolución 140-01.

Reformado en Asamblea Cantonal celebrada el 20-04-2010, Resolución DGRE-060-RPP-2010

CLAÚSULA DÉCIMA NOVENA:

Los candidatos propuestos a concejales en cada distrito, o los propuestos para regidores, síndicos y suplentes, deberán cumplir con los siguientes requisitos mínimos:

- a- Estar debidamente empadronado al Partido.
- b- Ser mayor de edad y que hayan demostrado experiencia en el interés comunal.
- c- Tener grado académico mínimo de Bachiller en Educación Media. En casos muy calificados, podrá aceptarse a miembros que no llenen este requisito. Pero que hayan demostrado experiencia en el interés comunal.
- d- Conducta y honestidad intachable.

e- Estar registrado para votar en el Cantón y tener residencia en el mismo.

Los candidatos propuestos para Alcalde deberán cumplir con los siguientes requisitos mínimos:

- a- Estar debidamente empadronado al Partido.
- b- Ser mayor de treinta años.
- c- Poseer título profesional (bachiller universitario mínimo).
- d- Conducta y honestidad intachable.
- e- Estar registrado con dos años o más para votar en el Cantón y tener residencia en el mismo.

En el caso de los candidatos a vice alcaldes, se mantienen los requisitos para candidato a Alcalde pero se baja la edad a mínima a veinticinco años.

Reformado en Asamblea Cantonal celebrada el 20-04-2010, Resolución DGRE-060-RPP-2010

CLAÚSULA VIGÉSIMA:

El Comité Ejecutivo Distrital es el órgano de representación legal del Partido en cada Distrito. Estará compuesto por un Presidente, un Secretario y un Tesorero electos dentro de los miembros de la asamblea de cada distrito. El Tesorero estará obligado a informar el monto y origen de las contribuciones privadas, de cualquier clase, que el Partido recibe y la identidad de estos contribuyentes y mensualmente informará al Comité Ejecutivo Cantonal.

CLAUSURA VIGÉSIMA PRIMERA:

El Comité Ejecutivo Distrital es el máximo órgano de dirección y acción en el distrito administrativo, y tiene la responsabilidad de cumplir con eficiencia, mística y honradez, las tareas que el mismo trate o que le exige el órgano superior del partido.

CLAÚSULA VIGÉSIMA SEGUNDA:

Los Delegados Distritales a la Asamblea Cantonal conforme a la Ley ratificarán, obligatoriamente, los presentes estatutos.

CLAÚSULA VIGÉSIMA TERCERA:

Son funciones del Comité Ejecutivo Distrital:

- a) Establecer comisiones para el estudio, análisis y posibles soluciones de los problemas del distrito.
- b) Efectuar actividades de naturaleza social, política o cultural que tiendan a mantener una buena relación entre los pobladores del distrito.
- c) Para el funcionamiento eficaz del Partido, con dinamismo e iniciativa, utilizará todas las técnicas de organización que juzgue apropiadas, entre ellas la creación de centros de sectores, barrios o caseríos, los cuales actuarán de conformidad con los lineamientos que le de el Comité Ejecutivo Distrital o el Organo Superior del Partido.

CLAÚSULA VIGÉSIMA CUARTA:

Al actuar en función del Partido, durante la campaña, no se debe usar título académico, salvo la ocasión donde el título profesional respalde opiniones técnicas.

Reformado en Asamblea Cantonal celebrada el 25-06-2001, Resolución 140-01.

CLAÚSULA VIGÉSIMA QUINTA:

Los manifiestos y/o pronunciamientos oficiales de carácter político del Partido son atribución exclusiva de la Asamblea Cantonal y/o del Comité Ejecutivo Cantonal, quienes designarán a los respectivos voceros. El Presidente y el Secretario del Comité Ejecutivo Cantonal ejercerán la representación legal del Partido, de forma conjunta o por separado, con carácter de Apoderado Generalísimo sin Límite de

Suma, de acuerdo con las disposiciones del artículo mil doscientos cincuenta y tres del Código Civil. Todas aquellas acciones dirigidas a la venta o enajenación de inmuebles y/o activos del partido, así como la formalización y/o asunción a cargo del partido de préstamos comerciales, fianzas u otro tipo de garantías en favor de terceros requerirán la actuación conjunta de al menos dos apoderados. La Presidencia sólo podrá delegar su poder, en todo o en parte, en cualquier otro miembro del Comité Ejecutivo que no sea quien ocupe la Secretaría General, independientemente de si el miembro es propietario o suplente.

Reformado en Asamblea Cantonal celebrada el 07-10-1999, Resolución 224-2000.

Reformado en Asamblea Cantonal celebrada el 25-06-2001, Resolución 140-01.

Reformado en Asamblea Cantonal celebrada el 05-05-2004, Resolución DGPP-025-2004.

Modificaciones acreditadas:

- Reformado en Asamblea Cantonal celebrada el 25-04-1997, Resolución , folio 033.
- Reformado en Asamblea Cantonal celebrada el 07-10-1999, Resolución 224-2000, folio 213.
- Reformado en Asamblea Cantonal celebrada el 25-06-2001, Resolución 140-01, folio 295.
- Reformado en Asamblea Cantonal celebrada el 02-09-2003, Resolución PPDG-003-2004, folio 490.
- Reformado en Asamblea Cantonal celebrada el 05-05-2004, Resolución DGPP-025-2004, folio 548.
- Reformado en Asamblea Cantonal celebrada el 29-06-2005, Resolución DGPP-157-2005, folio 575.
- Reformado en Asamblea Cantonal celebrada el 20-05-2008, Resolución DGPP-007-2008, folio xx.
- Reformado en Asamblea Cantonal celebrada el 20-04-2010, Resolución DGRE-060-RPP-2010, folio 1053.